

**Mandatos de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria; del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación; del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; de la Relatora Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental; del Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos y del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes**

REFERENCIA:  
AL MEX 8/2021

14 de junio de 2021

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; de Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria; de Relator Especial sobre el derecho a la alimentación; de Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; de Relatora Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental; de Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos y de Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de conformidad con las resoluciones 43/16, 42/22, 32/8, 41/12, 42/16, 44/13 y 43/20 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de su Excelencia la información que hemos recibido en relación con los presuntos **hostigamientos, allanamientos, robos y amenazas de muerte en contra de la señora Francia Nelly Henao Agudelo relacionados con la búsqueda de justicia, verdad y reparación en el caso de su hijo, que ha traído como consecuencia un deterioro en su salud, vivienda, alimentación y situación de pobreza extrema.**

La señora **Francia Nelly Henao Agudelo** es una defensora de derechos humanos y la madre de **Nino Colman Hoyos Henao**, quien habría sido sentenciado a 55 años de prisión por un delito que no habría cometido, tras una confesión rendida presuntamente bajo actos de tortura. Tras la detención y presunta tortura de su hijo, la señora Henao Agudelo presentó denuncias ante diferentes instancias y lideró una campaña para la búsqueda de verdad, justicia y reparación en este caso. Además, la defensora fundó dos organizaciones de la sociedad civil, “Actual Inocente, Asociación Civil” y “Falso Positivo”. La primera fue creada el 3 de octubre de 2016 y se dedica a la defensa y promoción de los derechos humanos y el combate a la corrupción, especialmente en la defensa de casos relacionados con personas privadas de libertad como consecuencia de cargos fabricados. La segunda fue creada el 16 de octubre de 2019 y se dedica a visibilizar casos de personas detenidas arbitrariamente en México y a exponer faltas al debido proceso que afectan a la libertad personal de manera injustificada.

Según la información recibida:

El 11 de agosto de 2009, agentes de la Policía Ministerial del Distrito Federal habrían detenido al señor Nino Colman Hoyos Henao. En el momento de la detención, no habría sido informado del motivo de su arresto ni del lugar a donde sería trasladado. Durante el interrogatorio, el señor Hoyos Henao habría sido presuntamente torturado con el objetivo de forzarlo a declararse culpable de cometer un secuestro que recibió una gran cobertura mediática en el momento. A pesar de la existencia de posibles vicios en el proceso, como la

falta de presentación de pruebas de descargo y la falta de acceso a una defensa adecuada, el señor Nino Colman habría sido condenado a 55 años de prisión.

El 13 de agosto de 2009, la madre de Nino Colman, Francia Nelly Henao Agudelo, habría presentado una queja ante la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF), organismo del Estado mexicano. En febrero de 2013, la CDHDF emitió la Recomendación 2/2013, en donde habría concluido que el señor Hoyos Henao fue víctima de violaciones de los derechos a la libertad y seguridad personal, la presunción de inocencia, la integridad personal, el debido proceso y el acceso a la justicia.

La señora Henao Agudelo habría presentado denuncias ante diferentes instancias, además de liderar una campaña y dos organizaciones de la sociedad civil para la búsqueda de verdad, justicia y reparación en el caso de su hijo. Producto de lo anterior, sufrió ataques, robos y amenazas de muerte por parte de diferentes actores.

El 12 de agosto de 2009, un agente del Ministerio Público habría amenazado a la señora Henao Agudelo en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, al sugerirle que su denuncia podría constituir una forma de encubrimiento, por lo que la presentación de una denuncia formal le traería consecuencias graves.

Durante el juicio celebrado en contra del señor Hoyos, la señora Francia Nelly Henao Agudelo habría recibido diversas llamadas intimidatorias por parte de personas no identificadas. En una ocasión le habrían dicho que “estaba hablando mucho” y que “le cortarían la lengua”. Esta situación se habría repetido en agosto de 2016, cuando una persona no identificada se habría aproximado al lugar de trabajo de la señora Henao Agudelo en una camioneta gris y le habría amenazado diciéndole que “estaba hablando mucho”. En septiembre de 2016, sufrió hostigamientos en su taller cuando tomaron fotos de su lugar de trabajo y dos hombres sin identificar bloquearon la entrada del establecimiento.

El 18 de diciembre de 2016, la casa de la señora Henao Agudelo habría sido allanada y robada por personas no identificadas que habrían sustraído computadoras, documentos de identidad y habrían escrito frases intimidatorias en las paredes. En 2018, mientras sacaba copias relacionadas con el caso de su hijo, la señora Henao Agudelo habría sido interceptada por un hombre desconocido, quien la habría sujetado, arrastrado en la calle y amenazado con matarla.

A pesar de que los atentados fueron denunciados a las autoridades, el Estado mexicano no habría tomado ninguna medida de protección para asegurar la vida e integridad de la defensora. Como consecuencia de esta persecución, tuvo que huir del territorio mexicano para salvaguardar su vida.

En 2019, una nueva sentencia condenatoria habría sido dictada en contra del señor Nino Colman por lo que la señora Francia Nelly Henao Agudelo habría retornado a México para darle seguimiento al caso. Al regresar a México, la señora Henao Agudelo se encontraría en una situación de extrema pobreza. La detención de su hijo habría significado la pérdida del ingreso primordial de la señora Henao Agudelo, que además habría tenido que vender sus pertenencias para costear el costoso y largo proceso llevado en defensa de su hijo y las

campañas en búsqueda de justicia.

A su regreso, la señora Henao Agudelo no habría podido alquilar una vivienda digna. En su lugar, se habría visto forzada a vivir en un pequeño local comercial, carente de iluminación, ventilación e instalaciones, donde continuaría pagando un alquiler de 150 dólares mensuales. Dado que tiene dificultades para pagar incluso este alquiler, la señora Henao Agudelo corre el riesgo perpetuo de ser desalojada -incluso de este espacio comercial inadecuado- y de quedarse sin hogar. Dada la severa crisis financiera, la señora Henao Agudelo tampoco podría cubrir sus gastos básicos de alimentación.

Respecto de la situación de salud de la señora Francia Henao Agudelo, la defensora habría reportado problemas auditivos, hipertensión y prediabetes que habrían empeorado dados los factores estresores relacionados con la presunta detención arbitraria y tortura de su hijo. También habría reportado sufrir de una crisis gástrica producto del estrés sufrido.

El 2 junio de 2020, la señora Francia Henao Agudelo habría sufrido un ataque al corazón y habría sido trasladada y atendida en el Instituto Nacional de Cardiología, “Ignacio Ramírez”. A pesar de su situación de pobreza extrema, la señora Henao Agudelo habría tenido que solicitar un préstamo para pagar la intervención quirúrgica y no habría podido costear de manera sostenida todos los medicamentos necesarios para su tratamiento. Dada la intervención quirúrgica sufrida y el diagnóstico recibido, sin acceso a los medicamentos y tratamientos necesarios, la señora Henao Agudelo se enfrentaría a un riesgo inminente de sufrir un deterioro grave o fatal en su salud. A la fecha, el Estado no habría proporcionado los medicamentos y condiciones necesarias para atender los padecimientos de la defensora de derechos humanos.

El 2 de julio de 2020, los representantes de la señora Henao Agudelo habrían presentado una solicitud de medidas de ayuda inmediata, asistencia, atención e inclusión a la Comisión ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México (CEAVI), con base en lo dispuesto en la Ley de Víctimas para la Ciudad de México. Particularmente, se habría presentado solicitud de medidas de alojamiento, salud y alimentación. La CEAVI habría concedido apoyo económico por tres meses. Sin embargo, este apoyo sería insuficiente para pagar sus medicamentos y otras necesidades básicas como el acceso a una vivienda adecuada y alimentación.

El 4 de septiembre de 2020, la CEAVI habría enviado un oficio a la Secretaría de Salud del Gobierno para establecer una ruta extraordinaria de atención médica para la señora Henao Agudelo. Dada la emergencia sanitaria provocada por el virus COVID-19, únicamente se habría incorporado a la defensora a una lista de espera sin garantizar medidas efectivas para atender sus padecimientos.

El 11 de enero de 2021, la CEAVI habría reconocido la calidad de víctima indirecta a Francia Nelly Henao Agudelo. Sin embargo, la CEAVI no se habría pronunciado sobre la solicitud de medidas, realizada en julio de 2020.

El 21 de marzo de 2021, la señora Henao Agudelo habría ingresado en el Centro de Salud de Xochimilco en la Ciudad de México para atender sus padecimientos cardiacos. Un médico de familia habría cambiado los medicamentos recetados por el médico especialista, lo que habría provocado

un deterioro en las molestias y dolores en el pecho de Francia Henao. Así, el 29 de marzo de 2021, la señora Henao Agudelo habría tenido que reingresar de urgencia en el Instituto Nacional de Cardiología por fuertes dolores en el pecho y sangrados nasales. El personal médico le habría indicado que la situación se debe a que la señora Francia Henao no se ha estado tomando los medicamentos inicialmente recetados.

El 9 de abril de 2021, la señora Henao Agudelo habría reiterado su solicitud ante el CEAVI para acceder a las medidas de atención médica y abasto de medicamentos en vista de que el Estado no habría brindado el abasto regular y completo del tratamiento necesario. A la fecha, no habría recibido respuesta.

Sin implicar de antemano, una conclusión sobre los hechos anteriormente expuestos, quisiéramos expresar nuestra preocupación ante las alegaciones mencionadas. Es preocupante que la señora Francia Nelly Henao Agudelo haya sufrido amenazas, robos y ataques por su activismo y defensa en el caso de su hijo Nino Colman Hoyos Henao. Más aún, resulta de suma preocupación que la señora Henao Agudelo se enfrente a situaciones de extrema pobreza derivadas de las consecuencias económicas y psicológicas del proceso llevado en defensa del señor Hoyos Henao, que repercuten en su derecho a una vivienda y alimentación adecuadas, al igual que el acceso a un tratamiento médico idóneo para atender los padecimientos de su salud, que habrían empeorado producto del estrés sufrido por la defensora tras más de 10 años de la detención de su hijo.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos/as de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas arriba.
2. Sírvase proporcionar información detallada sobre la base legal de la sentencia condenatoria en perjuicio del señor Nino Colman Hoyos Henao, así como sobre su compatibilidad con las normas internacionales aplicables en materia de debido proceso.
3. Sírvase proveer información detallada sobre cualquier investigación, proceso judicial y reparaciones que se haya llevado a cabo en relación con los alegados actos de tortura en perjuicio del señor Nino Colman Hoyos Henao.
4. Sírvase proveer información detallada sobre cualquier investigación que se haya llevado a cabo en relación con los actos de hostigamiento, robos, amenazas y ataques en perjuicio de la señora Henao Agudelo.
5. Sírvase informar sobre las medidas de protección tomadas para asegurar la integridad física y psicológica de la señora Francia Nelly Henao Agudelo, tras los hechos de hostigamiento, robos, amenazas y ataques en su contra.

6. Por favor sírvase indicar qué medidas ha tomado el Estado para garantizar el acceso a tratamiento y servicios médicos y a una vivienda y alimentación adecuadas para la señora Francia Nelly Henao tras la consideración del CEAVI como víctima indirecta de violaciones a los derechos humanos.
7. Sírvase proporcionar una evaluación detallada del Gobierno de su Excelencia sobre si los mecanismos existentes a disposición de las víctimas de violaciones de los derechos humanos son suficientes para satisfacer las necesidades básicas en casos de extrema pobreza, relacionadas con el ejercicio de un nivel de vida adecuado, incluyendo sus derechos a una alimentación y la vivienda adecuadas.

Agradeceríamos recibir una respuesta en un plazo de 60 días. Transcurrido este plazo, esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio web de informes de comunicaciones. También estarán disponibles posteriormente en el informe habitual que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de las personas mencionadas e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria desea aclarar que, una vez que ha transmitido una comunicación conjunta al Gobierno, este puede además tramitar el caso por medio de su procedimiento ordinario, a fin de emitir una opinión sobre el carácter arbitrario o no de la privación de libertad. Esta comunicación de ninguna manera prejuzga la opinión que podría emitir el Grupo de Trabajo. El Gobierno debe responder en forma separada a la comunicación conjunta y al procedimiento ordinario.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Mary Lawlor

Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos

Miriam Estrada-Castillo

Vicepresidenta del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria

Michael Fakhri

Relator Especial sobre el derecho a la alimentación

Clement Nyaletsossi Voule

Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación

Tlaleng Mofokeng

Relatora Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental

Olivier De Schutter

Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos

Nils Melzer  
Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o  
degradantes

## **Anexo**

### **Referencias al derecho internacional de los derechos humanos**

En relación con las alegaciones, y sin implicar, de antemano, una conclusión sobre los hechos, nos gustaría llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre los estándares y normas internacionales aplicables a los asuntos expuestos con anterioridad.

Quisiéramos hacer referencia al Pacto internacional sobre los Derechos Civiles y Políticos, ratificado por México el 23 de marzo de 1981 en particular los artículos 9, 14, 21 y 22 que reconocen el, derecho a libertad y a la seguridad personales, a no ser sujeto a detenciones arbitrarias, a un recurso efectivo, reunión pacífica y de asociación.

En particular, el artículo 9 establece que nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta. Asimismo, el artículo 14 del PIDCP, consagra el derecho de toda persona acusada de un delito a acceder, en plena igualdad, a una serie de garantías mínimas, incluso el derecho a ser asistida por un defensor de su elección y el derecho a disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección.

El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria desea recordar al Gobierno que su mandato se remite a las normas internacionales pertinentes establecidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y los instrumentos internacionales pertinentes aceptados por los Estados interesados. El artículo 5 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que nadie será sometido a [...]a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

También quisiéramos señalar que los artículos 7 y 12 de la Convención contra la Tortura, que prescriben la obligación de los Estados Parte de investigar con prontitud e imparcialidad los presuntos actos de tortura y de enjuiciar a los autores. El párrafo 1 de la resolución 16/23 del Consejo de Derechos Humanos, que "condena todas las formas de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, incluidos los que se realizan mediante intimidación, que están y seguirán estando prohibidos en todo momento y todo lugar y que, por lo tanto, no pueden justificarse nunca, y exhorta a todos los Estados a que apliquen plenamente la prohibición absoluta y sin excepción de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes." Subrayamos que cuando un Estado detiene a una persona, está obligado a mantener un mayor nivel de diligencia en relación con la protección de sus derechos.

Quisiéramos igualmente hacer referencia al informe del Relator sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación (A/HRC/41/41) en su párrafo 12, el cual establece que los Estados no sólo tienen la obligación negativa de abstenerse de interferir indebidamente en los derechos de reunión pacífica y de asociación, sino que también tienen la obligación positiva de facilitar y proteger esos derechos de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos. Esto significa garantizar que todos disfruten de los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, sin discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social (párrafo 1 del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos).

Asimismo, hacemos referencia al artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales al cual México accedió el 23 de marzo de 1981, mismo que protege el derecho a la salud. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su Observación General No. 14 (E/C.12/2000/4) enfatiza que el derecho a la salud es inclusivo y no sólo abarca la atención de salud oportuna y apropiada, sino que está estrechamente vinculado con el ejercicio de otros derechos y depende de los mismos, entre ellos se encuentra el derecho a la no discriminación, a la igualdad y a la libertad de asociación, reunión y circulación, los cuales son componentes integrales del derecho a la salud (párrafo 3).

Por otra parte, el apartado c) del párrafo 2 del artículo 12 del PIDESC establece el derecho a la prevención y el tratamiento de enfermedades, y la lucha contra ellas. En conexión con lo anterior, El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, subrayó en su Observación General n° 14 establece que los Estados tienen la obligación de respetar el derecho a la salud, absteniéndose de denegar o limitar el acceso igual de todas las personas (incluidas las personas de los sectores más vulnerables y marginados) a los servicios de salud preventivos y absteniéndose de prohibir o impedir los cuidados preventivos y las prácticas curativas (párrafo 34). El Comité en el párrafo 12 de la observación general N° 3 afirma que incluso en situaciones de limitaciones graves de recursos es preciso proteger a los miembros vulnerables de la sociedad mediante la aprobación de programas especiales de relativo bajo costo. Los informes sobre acceso a medicinas de Relatores Especiales sobre el derecho a la salud (A/61/338, A/HRC/63/263, A/HRC/11/12, A/HRC/17/43, A/HRC/17/43, A/HRC/23/42) han manifestado que el acceso a los medicamentos forma parte indispensable del derecho a la salud.

Así mismo, el artículo 11.1 del PIDESC reconoce el derecho a la alimentación, y obliga a los Estados parte a tomar las medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, inclusive la adaptación de medidas legislativas y de otra índole hasta el máximo de los recursos de que dispongan, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados la plena efectividad de los derechos.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha definido el contenido básico del derecho a la alimentación en su Observación General N° 12 (OG 12), junto con las correspondientes obligaciones de los Estados de respetar, proteger y garantizar el derecho a la alimentación. El Comité afirma que los Estados Parte deben respetar y proteger la labor de los defensores de los derechos humanos y otros miembros de la sociedad civil que prestan asistencia a grupos vulnerables para que realicen su derecho a una alimentación adecuada. En la misma Observación General, el Comité estima que los Estado deben implementar medidas para garantizar que se cumpla el derecho a una alimentación adecuada especialmente para grupos de población e individuos vulnerables.

En relación con los hechos y preocupaciones alegados anteriormente, quisiéramos remitir a la atención del Gobierno de su Excelencia el artículo 11 del PIDESC. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, subrayó en su Observación General n° 4, que el derecho a la vivienda no debe interpretarse en un sentido estrecho o restrictivo, como el de tener simplemente un techo sobre la cabeza, sino que debe considerarse como el derecho a vivir en algún lugar con seguridad, paz y dignidad.



Al comentar la asequibilidad de una vivienda adecuada en la misma Observación General, el Comité afirmó además que los Estados deberían establecer subsidios de vivienda para quienes no puedan obtener una vivienda asequible, así como formas y niveles de financiación que reflejen adecuadamente las necesidades de la misma.

Además, también queremos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre el informe de 2020 sobre COVID-19 y el derecho a una vivienda (A/75/148) del Relator Especial sobre el derecho a una vivienda adecuada. Destacando que las personas sin hogar se enfrentan a un empeoramiento en sus condiciones de vida, con un mayor riesgo de infección por el COVID-19, de propagación del virus en la comunidad y de mortalidad, entre otros, el Relator Especial recomendó que a corto plazo se abordara el problema de las personas sin hogar mediante un fuerte aumento en la asignación de fondos para el alojamiento temporal.

Quisiéramos también llamar la atención del Gobierno de Su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas de 1998 sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. En particular, quisiéramos referirnos a los artículos 1 y 2 que declaran que toda persona tiene derecho a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que cada Estado tiene la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

También quisiéramos llamar la atención del gobierno sobre las resoluciones 68/181 y 72/247 de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre las defensoras de los derechos humanos, que insta a los Estados proteger a las defensoras, respetar y apoyar sus actividades, condenar y prevenir las violaciones y abusos de sus derechos humanos, así como la violencia y la discriminación contra ellas, crear un entorno seguro y propicio para la defensa de los derechos humanos con una perspectiva de género, asegurar que puedan participar en protestas pacíficas, velar por que la promoción y la protección de los derechos humanos no se tipifiquen como delito. La resolución también subraya la discriminación sistémica y estructural y la violencia a que se enfrentan las defensoras.